



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, esta autoridad emitió el oficio PFFPA/37.3/2C.27.5/0120/2022, el cual contiene una orden de inspección extraordinaria dirigida al PROPIETARIO, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA" CON NOMBRE COMERCIAL O CONOCIDA COMO "MARINA ALACRANES", UBICADO EN ~~EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 741 DE LA CALLE 18, LOCALIDAD DE YUCALPETÉN, MUNICIPIO DE PROGRESO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.~~

SEGUNDO.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, inspectores federales adscritos a esta Procuraduría levantaron para debida constancia el acta de inspección número 37/059/048/2C.27.5/1A/2022 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

TERCERO.- En fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, compareció ante esta autoridad el C. ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~, haciendo una serie de manifestaciones y anexando documentación para ser valorada por esta autoridad.

CUARTO.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante acuerdo de fecha cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se le informó al C. ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~ del inicio de un procedimiento administrativo instaurado



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUCAS FONSECA RIVERA DOMÍNGUEZ~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, siendo el caso que no existe constancia alguna que indique que haya comparecido ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, se le informó al interesado del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que tampoco cumplió.

Para la debida substanciación del presente procedimiento administrativo, se turnan los autos para emitir la resolución que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con el nombramiento emitido a mi favor por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera contenido en el oficio número PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLI/X, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERA MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección y en el acta de inspección ya citados, se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ambos en vigor.

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS FERRER RIVERA MOLINA~~
EXP. ADMITIVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

jurisdicción, en su artículo primero señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen, entre otros objetivos propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

Partiendo de lo anterior, es necesario citar lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define al Impacto Ambiental como la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

En ese mismo orden de ideas, el referido numeral en su fracción XX, refiere que la manifestación del impacto ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en el caso de que sea negativo.

Correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la evaluación del impacto ambiental respecto de aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, estableciendo dicha Secretaría las condiciones a las que deberán sujetarse aquellas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Esto, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, ese mismo precepto en sus fracciones de la I a la XIII, establece el catálogo de obras y actividades que requieren previamente a su ejecución de una autorización de materia de impacto ambiental; encontrándose entre ellas las obras o





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

actividades a que se refiere las fracciones VII, X y XI.

Las fracciones VII, X y XI del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

{...}

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas

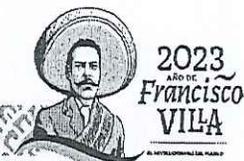
X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

En relación con dicho numeral, el artículo 5 inciso O) fracción III, inciso R) fracción I, e inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone:

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

{...}



A



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~FRANCISCO RIVERA MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

III.- Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

{...}

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

El artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 55.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o, en su caso, por conducto de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las que deriven del mismo, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría, por conducto de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, según sea el caso, podrá requerir a las personas sujetas a los actos de inspección y vigilancia, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

El artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece:

Artículo 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.



2023
Año de
Francisco
VILLA

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

Asimismo el artículo 3 fracción I Ter del propio Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, define lo siguiente:

I Ter.- Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

Por otro lado, el artículo 3 fracción XXXVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone:

XXXVII. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y

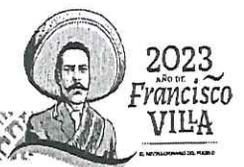
.....

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 66.- Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERA MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

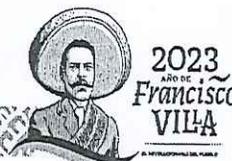
aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y **ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;**

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho.

X.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos;

XI. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.

Finalmente, la competencia en razón de fuero, se encuentra prevista en el artículo 5 fracciones X y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, que a la letra señalan como de competencia de la Federación:

[...]

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

[...]

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número PFFPA/37.3/2C.27.5/0120/2022 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERA MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena".

III.- En el acta de inspección número **37/059/048/2C.27.5/IA/2022** de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se hace constar que inspectores federales adscritos a esta autoridad, se constituyeron en las obras y actividades del proyecto denominado "Continuación de la Construcción de una Marina" con nombre comercial o conocida como "Marina Alacranes", ubicado en ~~el predio marcado con el número setecientos cuarenta y uno, de la calle dieciséis de la localidad de Tzucupetén, municipio de Progreso, Yucatán;~~ sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que la diligencia fue atendida por el **C. IVÁN ALFONSO CEBALLOS LEAL**, quien manifestó ser encargado de la Marina Alacranes; seguidamente al realizar un recorrido por el referido sitio, se observó que se están realizando trabajos de construcción de sanitarios (baños) que consta de 5.10 metros de ancho por 6.10 metros de largo, ocupando una superficie de 31.11 metros cuadrados, una palapa circular de 7.50 metros de diámetro construida a base de postes de madera y techo de zacate, con piso de concreto y servicios de luz eléctrica, un área de lockers construido recientemente a base de cimentación de mampostería, paredes de block y techo de vigueta y bovedilla, constando de 14.10





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

metros de ancho por 2.20 metros de largo, ocupando una superficie de 31.02 metros cuadrados, en la zona de cuerpo de agua se observó que se realizan trabajos de construcción de un muelle de madera dura de la región, tendiendo que a la fecha se han colocado 4 pilotes de madera de 6 pulgadas, trabes con tablonés, dicha construcción consta de 9.00 metros de largo por 1.20 metros de ancho, teniendo un avance de 35% aproximadamente; según manifestó el inspeccionado la realización de las obras detectadas fueron autorizadas por ~~Luis Alfonso Rivero Molina~~, propietario y representante legal del predio motivo de la inspección, se realiza una modificación al sitio dentro del mar territorial al realizar el hincado del peine del muelle y de las demás obras descritas, sin contar con una autorización de parte de la autoridad normativa, se observó la presencia de áreas de manglar, sin embargo dicha zona está destinada como área de conservación, el cual se encuentra delimitado y con su letrero informativo que señala la función importante de dicha área, no se observó el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, si bien es cierto el proyecto denominado "Continuación de la Construcción de una Marina" con nombre comercial o conocida como "Marina Alacranes", se encuentra en etapa de operación al momento de la inspección se observó la continuidad de las obras mencionadas anteriormente sin contar con la autorización de parte de la autoridad normatividad competente, por lo que se procede a imponer una medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras nuevas detectadas, colocando el sello de clausura número PFFPA/YUC/028/IA-2022 en ~~Coordenadas Geográficas 21°10'10.00" Latitud Norte 89°11'17.00" Longitud Oeste del predio marcado con el número setecientos cuarenta y uno, de la calle dieciocho de la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso, Yucatán.~~

IV.- Respecto al análisis y valoración realizada por esta autoridad en el cuerpo del acuerdo de fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, en cuanto a las manifestaciones hechas mediante la comparecencia de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, del C. ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~, por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si se insertaran a la letra.

V.- A pesar de haber sido debidamente notificado el interesado para que presente por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos y en autos no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de



4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

VI.- Toda vez que la irregularidad detectada en el acta inspección número **37/059/048/2C.27.5/1A/2022** de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós no fue desvirtuada, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma, pleno valor probatorio.

VII.- En conclusión por todo lo anteriormente razonado, valorado y fundamentado, el **C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA**, infringe lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por realizar la construcción de las obras y actividades del proyecto "Continuación de la Construcción de una Marina" conocida como "Marina Alacranes", con una autorización vencida.

VIII.- En términos de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a efecto de fundar y motivar debidamente la presente resolución esta autoridad determina:

a).- **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** La gravedad de la infracción estriba en el sentido de que se realiza la construcción de las obras y actividades del proyecto "Continuación de la Construcción de una Marina" conocida como "Marina Alacranes", con una autorización en materia de impacto ambiental vencida, con lo anterior si bien es cierto no se causa un daño al ecosistema del lugar, cierto es que con dicha omisión, se encuentra realizando actividades al margen de la ley, por lo que debió de solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una prórroga o en su caso una modificación de su autorización, aunado a lo anterior está el hecho de que para obtener una prórroga a modificación de la autorización en materia de impacto ambiental, el interesado debe someter su petición a esa autoridad para que la misma y en el ámbito de sus atribuciones estudie y evalúe la prórroga o modificación presentada en la modalidad que según el caso corresponda, para luego decidir si se otorga, niega o autoriza de manera condicionada, misma que una vez concedida contiene consideraciones de carácter





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~FRANCISCO RIVERA MONTAÑA~~
EXP. ADMITIVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

técnico y ecológico que se le impone al solicitante como medidas de restauración o mitigación de los impactos que sobre el medio ambiente pudiera causar la continuación de la obra a realizarse, siendo lo más importante que dichas medidas tienen el carácter de **PREVENTIVAS**, las cuales quedan inoperantes cuando el particular sin contar con dicha autorización a la continuación de la actividad u obra las realiza, pues los impactos negativos pudieron ya haberse causado sin que éste sepa de qué manera combatirlas o contrarrestarlas, de ahí la importancia de contar con una autorización vigente. Es de establecer que al continuar con la construcción del referido proyecto, no se tomaron las medidas necesarias para evitar algún posible daño por el incumplimiento de lo establecido en la respectiva autorización, puesto que en una autorización en materia de impacto ambiental se especifican términos y condicionantes impuestos por la autoridad competente, una vez que son evaluadas las situaciones particulares de la obra, la zona en que ésta se realizará y las especies que habitan en el lugar y que dependen de los factores ecológicos que predominan, por lo que con ello, el único fin que se busca, es proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Al respecto, es necesario recordar que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que la evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas. Para los efectos de lo anterior, se entiende por desequilibrio ecológico a la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, tal y como lo señala el artículo 3 de la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, responsable sujeto a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección motivadora del presente asunto. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos en el sentido de que el C. ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~ es responsable de realizar la construcción de las obras y actividades del proyecto "Continuación de la Construcción de una Marina" conocida como "Marina Alacranes", con una autorización en materia de impacto ambiental vencida, por lo que se deduce que cuenta con los suficientes recursos económicos, humanos y materiales para realizar la referida actividad, así como para hacer frente a sus obligaciones derivadas de sanciones administrativas.

c).- **RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE:** De las constancias que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se tiene que no existe elemento alguno que indique que el C. LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA, sea reincidente.

d) **RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad detectada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, al no cerciorarse de que realiza la construcción de las obras y actividades del proyecto "Continuación de la Construcción de una Marina" conocida como "Marina Alacranes", con una autorización en materia de impacto ambiental vencida.

e).- **EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE POR EL INFRACTOR CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso se presume un beneficio de carácter económico, ya que omitió erogar los gastos que se generan por los derechos y trámites para la obtención de una autorización de prórroga o modificación en materia impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

Recursos Naturales, para continuar con la construcción de las obras y actividades del proyecto "Continuación de la Construcción de una Marina" conocida como "Marina Alacranes".

En mérito de lo antes expuesto, es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO: Por infringir lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por realizar la construcción de las obras y actividades del proyecto "Continuación de la Construcción de una Marina" conocida como "Marina Alacranes", con una autorización en materia de impacto ambiental vencida, con apoyo y fundamento en lo establecido en el artículo 171 fracción I y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al C. ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~, una sanción consistente en una **MULTA** por la cantidad de **\$50,002.68 M.N. (CINCUENTA MIL DOS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad equivalente a 482 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción. Lo anterior, en el entendido de que la cuantía de dicha unidad a la fecha del presente resolutivo es de \$103.74 M.N.).

SEGUNDO: Se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta consistente en la Clausura Temporal Total de las obras nuevas detectadas, por lo que se ordena el **Retiro** del sello de clausura número **PFFPA/YUC/028/IA-2022** colocado en las Coordenadas Geográficas 21°16'18.00" Latitud Norte 89°41'47.00" Longitud Oeste del predio marcado con el número setecientos cuarenta y uno, de la calle dieciocho de la localidad de Yucalpetén, municipio de Progreso, Yucatán.

Gírese oficio al área correspondiente para efecto de que comisione inspectores a fin de que sea retirado el sello de clausura arriba citado, debiendo levantar la respectiva constancia y turnarlo a esta Subdirección Jurídica para que obre en autos del presente expediente.



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

TERCERO: Se hace del conocimiento del interesado que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciera efectiva la notificación de la presente.

CUARTO: Hágase del conocimiento del C. ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~, que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual deberá consistir en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen la obligaciones del infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el numeral 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual ~~deberá presentarse por escrito la~~ solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

QUINTO: Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán; ubicada en calle 60 antigua carretera a Progreso, Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**

Paso 1: Ingresara la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de pago de derechos Formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario y contraseña.

Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~
EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.5/0048-22
RESOLUCIÓN No. PFFPA37.5/2C27.5/0048/22/0087
No. CONS. SIIP: 13246

"2023: Año de Francisco Villa"

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO: En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicada en calle cincuenta y siete número ciento ochenta por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO: Con fundamento en lo señalado en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. ~~LUIS ALFONSO RIVERO MOLINA~~, o sus autorizados para pír y recibir notificaciones CC. ~~RAFAEL RAÚL SALAZAR SABIDO~~, ~~JOSE ADRIAN MAY~~, ~~WALTER~~, ~~FREDDY EMANUEL ANCONA ESPADAS~~ Y ~~ANA VIRGINIA TORCUATO~~ PICH, un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución en el predio ubicado en calle 31 letra F número 390 letra E por 20 letra A de la colonia Nueva Alemán de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Así lo acordó y firma el BIÓL. JESÚS ARCADIO LIZARRAGA VÉLIZ, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad a la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, contenido en el oficio número PFFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JALV/EERP/dpm